

RESOLUCIÓN NO. 207 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DE LA CRQ DA VIABILIDAD
PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA
FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE
ARMENIA" PRESENTADO POR EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP, CON
RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE TASA
RETRIBUTIVA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en uso de sus facultades generales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, el Acuerdo No. 003 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 008 de 2021, Resolución No. 2110 de 2022 las demás normas que le sean concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 79 consagra que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica para el logro de los fines de desarrollo socio-económico"*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece entre otras cosas que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*. Además, *"las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado"*.

Que la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y específicamente en su numeral 2, la de *"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"*.

Que aunado a lo anterior, los numerales 9 y 13 del artículo 31 ibídem, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones de *"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;" (...)* *"13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento*



de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Que la Ley 99 de 1993 establece en su título VII. "DE LAS RENTAS DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES" que se constituyen en ingresos de dichas entidades, entre otros, las tasas retributivas y compensatorias, que se traduce en el valor que se cobra por "la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas"; las cuales, de acuerdo a lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 42 ibídem, "se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados".

Que el capítulo 7 del título "INSTRUMENTOS FINANCIEROS, ECONÓMICOS Y TRIBUTARIOS" del Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" reglamenta la tasa retributiva por utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales estableciendo específicamente en su artículo 2.2.9.7.5.3. que:

"ARTÍCULO 2.2.9.7.5.3. DESTINACIÓN DEL RECAUDO. *Los recaudos de la tasa retributiva por vertimientos al agua se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua.*

Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados de la tasa retributiva.

Para lo anterior, las autoridades ambientales competentes deberán realizar las distribuciones en sus presupuestos de ingresos y gastos a las que haya lugar para garantizar la destinación específica de la tasa."

Que en aras de comprender el alcance de la expresión "**Proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico**" antes citado, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 25 de mayo de 2015, el cual lo definió como "(...) todas aquellas inversiones para el mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Hasta un 10% del recaudo de la tasa retributiva podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estas obras."

Que aunado a lo anterior, resulta necesario anotar que la PROCURADURÍA 34 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES y la PROCURADURÍA 99 JUDICIAL 1 PARA





ASUNTOS ADMINISTRATIVOS promovieron ante el Honorable Tribunal Administrativo del Quindío, el medio de control para la protección de derechos e intereses colectivos (Acción popular) en contra del Municipio De Armenia, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, la Nación -Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible- Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio; el Departamento Del Quindío; y Empresas Públicas De Armenia EPA S.A. ESP, a la cual se el asignó el radicado N° 63001-2333-000-2018-00069-00, por considerar la vulneración y/o amenaza de los derechos al goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; la seguridad y salubridad pública; acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes; situación que se adujo, era ocasionada por la falta de planificación técnica y financiera y a la inexistencia de un plan de saneamiento y manejo de vertimientos vigente acorde al plan de ordenamiento territorial.

Que agotadas etapas procesales correspondientes, el Honorable Tribunal Administrativo del Quindío, mediante sentencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) No. 001-2019-025, MP: Juan Carlos Botina Gómez, resolvió entre lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO: DECLARAR vulnerados los derechos colectivos a un ambiente sano; la seguridad y salubridad públicas; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; a los desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.

TERCERO: Como consecuencia de la problemática estudiada en esta providencia, **DECLARAR en el municipio de Armenia un estado de cosas inconstitucional.**

CUARTO: Para hacer efectivo el amparo de los derechos colectivos vulnerados, se imparten las siguientes órdenes y medidas:

1. ORDENAR al Municipio de Armenia, Empresas Públicas de Armenia E.S.P y Corporación Autónoma Regional del Quindío realicen de manera coordinada un completo y detallado diagnóstico del problema de vertimientos de aguas residuales sin tratamiento en las quebradas del municipio de Armenia, que comprenda el impacto de la población flotante (turismo) y el incremento reciente de desarrollos urbanos en el municipio de Armenia, el mismo contendrá las conclusiones y acciones a ejecutar a corto, medio y largo plazo.

(...)

2. ORDENAR al Municipio de Armenia, Empresas Públicas de Armenia E.S.P., Corporación Autónoma Regional del Quindío y Departamento del Quindío constituya en su actividad administrativa, planeación y ejecución presupuestal **UNA PRIORIDAD** la atención eficiente a la problemática detectada en esta providencia.

3. ORDENAR al Municipio de Armenia, Empresas Públicas de Armenia E.S.P, Corporación Autónoma Regional del Quindío, Departamento del Quindío, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio financien y apalanquen planes, programas, proyectos, obras y actividades que se proyecten en el anterior diagnóstico y/o los proyectos, planes, obras o programas que ya se encuentren debidamente sustentados técnicamente, y se orienten a la protección de las quebradas que atraviesan el municipio de Armenia, teniendo como eje central la ejecución de un sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales que ofrezca técnicamente un adecuado y eficiente servicio público a la población del municipio de Armenia. Se priorizarán las obras y proyectos más urgentes.

4. Los entes accionados deberán concurrir administrativa, técnica y financieramente para que el municipio de Armenia cuente con un sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales domésticas que garantice el respeto a las normas superiores y, **de ser imprescindible**, gestionarán ante organismos internacionales y/o multilaterales los recursos financieros y logísticos que sean necesarios para que los planes, programas, proyectos, obras y actividades proyectadas se ejecuten.

(...)"

Que consecuente con lo anterior, las entidades accionadas emprendieron acciones para dar cumplimiento a las ordenes impartidas por el Honorable Tribunal Administrativo del Quindío y en razón a ello, se formuló y aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Armenia a través de la Resolución N° 1592 de 2020, modificada por las Resoluciones N° 2733 de 2020, 569 de 2021 y 2703 de 2021; el cual contempla la descontaminación del 100% de las aguas residuales generadas en el municipio de Armenia en 30 años, dividida en 3 fases: La fase 1 en un horizonte de diez (10) años, construyendo La PTAR La Florida y los colectores en el río Quindío y en las quebradas La Florida y San Nicolás, la fase 2 se propone a un horizonte de cinco (5) años, con la construcción de los colectores de las quebradas La Camelia, Yeguas, Lindaraja, Zuldemayda, la Orlanda y Quindos, para luego conducir las aguas mediante un interceptor hasta la PTAR La Marina. El otro 50% de descontaminación se espera lograr en la fase 3 del PSMV, que se estima en un horizonte de 15 años, con la construcción de la PTAR Verdun y todos sus colectores aferentes.

Que en ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, aunado a la observancia de los cambios normativos, las necesidades en materia ambiental del Departamento definidas en los instrumentos de planificación e instrumentos que generan



conocimiento para la toma de decisiones aplicables a la entidad; el Consejo Directivo consideró necesaria la reglamentación del destino de los recursos recaudados por concepto de Tasa Retributiva por vertimientos al agua en jurisdicción de la Corporación, con el propósito de dar cumplimiento al mandato legal y constitucional que determina que dichos recursos deben ser invertidos en actividades que propendan por el mejoramiento de la calidad del recurso hídrico, y en razón a ello, expidió el acuerdo No. 003 de febrero de 2021 *"Por medio del cual se reglamenta la inversión de los recursos recaudados por concepto de tasa retributiva por vertimientos directos e indirectos al recurso hídrico en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío"*, el cual a su vez, fue modificado por el Acuerdo No. 008 de agosto de 2021.

Que el artículo segundo del acuerdo del consejo directivo en mención estableció las actividades en las cuales se pueden invertir los recursos provenientes del recaudo de Tasa Retributiva por vertimientos directos e indirectos al recurso hídrico así: *"a) Mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico. b) Elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico. c) Inversiones en colectores, interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. d) Gastos de implementación y seguimiento requeridos para el procedimiento de Tasa retributiva tanto de orden técnico, como jurídico y/o administrativo. e) Cofinanciación de estudios y diseños asociados a colectores, interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas."*

Que el artículo quinto del acuerdo No. 003 de febrero de 2021 modificado por el Acuerdo No. 008 de agosto de 2021 dispuso: *"ARTÍCULO QUINTO. Los proyectos a financiar por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, deberán cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución nro. 661 de 2019 y/o la Resolución 672 de 2015 cuando sea el caso, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, así como las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, a su vez, estos deberán ser inscritos en el Banco de Programas y Proyectos Ambientales de la Entidad y deberán contar con viabilidad técnica y metodológica por parte de la Entidad; para la viabilidad técnica se elaborará procedimiento formalizado mediante acto administrativo, el cual reglamentara dicha actividad, esto en los seis meses siguiente a la expedición del presente Acuerdo."*

Que en desarrollo de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ expidió la Resolución No. 2110 del 29 de junio de 2022 *"Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación y evaluación de proyectos de descontaminación hídrica a financiar a través del recurso proveniente del recaudo por concepto de tasa retributiva por vertimientos al agua en el marco del acuerdo del Consejo Directivo Nro. 003 del 2021, modificado por el acuerdo Nro. 008 del 2021 y se toman otras disposiciones"*, dicho acto administrativo definió la forma en la que debía presentarse, radicarse, tramitarse y aprobarse la financiación y/o cofinanciación de proyectos de descontaminación hídrica.



Que el día ocho (08) de febrero de 2023, Empresas Públicas de Armenia EPA ESP solicitó mediante oficio radicado CRQ No. 1297-23, acceder a los recursos provenientes del recaudo de la tasa retributiva para la financiación del proyecto "CONSTRUCCION COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA", para lo cual, radicó en medio físico y digital en la ventanilla única de servicio al cliente, la documentación inherente al proyecto.

Que el día nueve (09) de febrero de 2023, el equipo evaluador de la CRQ procedió a verificar que la información presentada cumpliera con los requerimientos y términos establecidos en la Resolución No. 2110 del 29 de junio de 2022 y para ello, se diligenció la correspondiente lista de chequeo, concluyendo que la documentación presentada por parte de EPA se encontraba completa y por lo tanto, se procedió a la Evaluación técnica del Proyecto.

Que de forma paralela a la evaluación técnica, el equipo evaluador dió traslado a la oficina Asesora de Planeación - OAP de la CRQ, con el fin de que se realizara el procedimiento de inscripción y viabilizarían de formulación del proyecto de descontaminación hídrica en el Banco de Programas y Proyectos Ambientales - BPPA de la entidad.

Que en cumplimiento del procedimiento establecido, el Equipo Evaluador solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera y a La Oficina Asesora Jurídica, certificación respecto del estado de cuenta de EPA con la entidad, indicándose por dichas dependencias que la empresa prestadora se encuentra a paz y salvo y con acuerdo de pago vigente y en cumplimiento.

Que el día diez (10) de febrero de 2023, el equipo evaluador realizó la visita técnica al sector, donde se ejecutará el proyecto "CONSTRUCCION COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA", iniciando el recorrido desde el barrio Salvador Allende y finalizando en el sector del Portal del Quindío.

Que concluido lo anterior, el día trece (13) de febrero de 2023, el comité evaluador emitió concepto técnico favorable en el proceso de evaluación del proyecto "CONSTRUCCION COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA", que hace parte integral del presente acto administrativo y el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

Una vez agotados los procesos de evaluación por parte del Equipo designado por el Director General, frente a los componentes técnico – jurídicos del proyecto denominado "CONSTRUCCION COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA", se concluye por parte del mismo, que el proyecto CUMPLE



en su totalidad con los requisitos y aspectos técnicos, de acuerdo con la Resolución No. 2110 de 2021.

El presente informe debe ser presentado y sustentado ante el Comité Coordinador, para que éste evalúe la pertinencia de dar viabilidad de financiación y/o cofinanciación al proyecto "CONSTRUCCION COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA".

Por último, se deja constancia que la evaluación del proyecto aquí desarrollada, se realiza conforme a los documentos físicos y digitales presentados por Empresas Públicas de Armenia a través del oficio radicado en CRQ con No. 1297 de 2023, y que de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo tercero de la Resolución CRQ No. 2110 de 2022, la definición de las responsabilidades sobre el diseño del proyecto de descontaminación hídrica a financiar estará a cargo del diseñador y la interventoría del diseño, y estará sujetos a lo dispuesto en los artículos 82 y 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 53 de la Ley 80 de 1993.(...)"

Que el artículo sexto de la Resolución No. 2110 de 2022, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEXTO: Conformación del equipo evaluador y el comité coordinador:

2. Comité Coordinador: El comité coordinador que será presidido por el Director General, tendrá como función principal, la evaluación final, y determinación de la viabilidad de financiación y/o cofinanciación del proyecto de descontaminación hídrica con los recursos provenientes del recaudo de tasa retributiva, decisión que se tomará con base en los argumentos expuestos por el equipo evaluador en la exposición de argumentos. (...)"

Que el literal h2 del artículo cuarto de la Resolución No. 2110 del 29 de junio de 2022 dispone entre otras cosas que: "En caso de cumplir con la totalidad de los requisitos forma y fondo) el concepto técnico deberá ser presentado y sustentado ante el Comité coordinador del que habla el artículo Quinto, quienes tomarán la decisión de viabilizar o no, la financiación y/o cofinanciación del proyecto de descontaminación hídrica presentado. Dicha decisión será notificada al interesado a través de acto administrativo, el cual será publicado en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío."

Que en desarrollo de lo anterior, el día catorce (14) de febrero de 2023, el concepto técnico fue presentado y sustentado ante el comité coordinador con el fin de que este evaluara la pertinencia de dar viabilidad de financiación al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA".

Que, en el marco de dicha reunión, el presidente del comité coordinador, Director General de la CRQ, sometió a votación de los demás integrantes del mismo, la aprobación o no de



la viabilización para la financiación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA"; para lo cual, todos los integrantes manifestaron estar de acuerdo con ello.

Que consecuente con lo anterior, y dado que el Comité Coordinador consideró la viabilidad para la financiación del proyecto tantas veces citado, resulta necesario notificar dicha decisión a la empresa prestadora a través de un acto administrativo y en desarrollo de ello, el literal i del artículo cuarto de la Resolución No. 2110 del 29 de junio de 2022 dispone entre otras cosas que: *"En Caso de ser aprobada la financiación y/o cofinanciación del proyecto, en el Acto Administrativo de notificación, se ordenarán las condiciones y documentación que debe ser allegada por la parte interesada para la materialización de la relación contractual derivada de la inversión. Así mismo, en dicho acto administrativo se ordenará al Equipo Evaluador la proyección de los estudios previos para la relación contractual derivada de la inversión del proyecto de descontaminación hídrica, para ello deberá prestar apoyo y priorización la Oficina Asesora Jurídica. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Actos Administrativos serán emitidos por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual contará con la aprobación de los integrantes del comité evaluador y del comité coordinador desde su competencia cada uno de los participantes en el proceso."*

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, en virtud de lo precedente, el **DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:





ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO. Adóptese el Concepto Técnico presentado por parte del Equipo Técnico Evaluador asignado por el Director general, denominado "EVALUACIÓN PROYECTO "CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA", el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. APROBACIÓN Y VIABILIDAD. APROBAR Y VIABILIZAR la financiación del proyecto "CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA", presentado por Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído y por cumplir con los requisitos exigidos en la Resolución No. 2110 del 29 de junio de 2022.

ARTÍCULO 3º. ORDENAR al Equipo Evaluador designado, la proyección de los estudios previos para la relación contractual derivada de la inversión del proyecto de descontaminación hídrica denominado "CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA" aquí viabilizado.

PARÁGRAFO 1. Con la notificación del presente Acto Administrativo se suministrará las condiciones y documentación que debe ser allegada por la EPA para la materialización de la relación contractual derivada de la inversión.

PARAGRAFO 2. Se ordena la Oficina Asesora Jurídica prestar apoyo y priorización en el marco de sus competencias para la celebración del correspondiente vínculo contractual que se derive de la inversión del proyecto de descontaminación hídrica denominado "CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA" aquí viabilizado.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR. La presente decisión a las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO 5º. PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en la pagina web de la entidad tal como lo establece la resolución 2110 de 2022.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

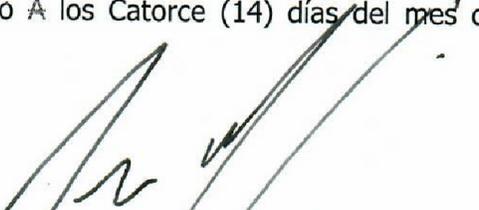
ARTÍCULO 7º. RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y



deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío A los Catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO
Director General

Elaboró: Nathali Cárdenas Luna- Abogada Contratista.

Equipo Evaluador:

Patricia Rojas Sánchez – Profesional Especializado
Jorge Luis Rincon Villegas – Contratista 
Sandra Juliana Ázate Vargas - Contratista 
Jorge Alberto Duque Montoya – Profesional Universitario
Jairo Daniel Hernández Jiménez – Contratista 
María Fernanda Uribe López – Contratista
Jaiver Gustavo Jaramillo – Profesional Universitario
Nathali Cárdenas Luna – Contratista

Comité Coordinador:

Paula Andrea Franco Hoyos – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Edgar Ancizar García Hincapié – Subdirector de Gestión Ambiental 
Jaider Arles Lopera Soscue - Asesor de Dirección. 
Víctor Hugo González Giraldo – Jefe Oficina Asesora de Planeación 
Carlos Ariel Truke Ospina – Subdirector de Regulación y Control Ambiental 

Aprobó: Paula Andrea Franco Hoyos – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 